

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO
LEGISLATURA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO

CERTIFICACIÓN

Yo, LESLIE A. RIVERA GONZÁLEZ, Secretaria Interina de la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, por la presente **CERTIFICO**:

Que la que se acompaña es copia fiel y exacta de la **Ordenanza Núm. 6, Serie 2006-07**, la cual fue aprobada por la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, en Sesión Ordinaria celebrada los días 6, 7 y 8 de septiembre de 2006

VOTACIÓN

VOTOS AFIRMATIVOS:

1. Sr. Julio C. Burgos Gutiérrez
2. Sra. Olga del Moral Sánchez
3. Sr. Francisco Díaz Jaime
4. Sr. Saúl González Gerena
5. Sra. Grace Napolitano Matta
6. Sr. Ángel G. Rodríguez Medina
7. Sr. Miguel Rodríguez Vega
8. Sr. Wilfredo Rosa Santory
9. Sr. José A. González Hernández
10. Sr. Willie A. Rosario Arroyo
11. Sr. Joel Rosario Santiago
12. Sr. Daniel Santiago Rojas
13. Sr. Víctor M. Velázquez Casillas
14. Sr. José Hernández Hernández
15. Sr. Efraín Meléndez Arroyo
16. Sr. Luis E. (Gardy) Fontáñez- Presidente

EN CONTRA:

Ninguno

AUSENTE:

Ninguno

ABSTENIDO:

Ninguno

CERTIFICO CORRECTO:

Leslie A. Rivera González

LESLIE A RIVERA GONZÁLEZ
SECRETARIA INTERINA
LEGISLATURA MUNICIPAL

Sello Oficial

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO
LEGISLATURA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO

Proyecto Núm. 8
Ordenanza Núm. 6

Serie 2006-2007

Presentada por: Administración

“PARA ENMENDAR EL ARTÍCULO 2, INCISO SOBRE ELEGIBILIDAD; SUB-INCISO A; PARA ENMENDAR EL ARTÍCULO 2, INCISO SOBRE DISPOSICIONES GENERALES, SUB-INCISO C, DE LA ORDENANZA NÚMERO 20, SERIE 2002-2003, APROBADA EL 19 DE DICIEMBRE DE 2002, LA CUAL REGLAMENTA EL CONTROL Y USO OFICIAL DE TELÉFONOS CELULARES Y DE EQUIPO O INSTRUMENTOS DE COMUNICACIÓN PORTÁTIL, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE HUMACAO, A LOS FINES DE ATEMPEARLA A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 105 DEL 25 DE MAYO DE 2006 Y PARA OTROS FINES.”

POR CUANTO: Mediante la Ordenanza Número 20, Serie 2002-2003, aprobada el 19 de diciembre de 2002, el Municipio de Humacao estableció toda la normativa referente al control y uso oficial de los teléfonos celulares y de los equipos o instrumentos de comunicación portátil, propiedad del Municipio de Humacao, que le son provistos a los funcionarios y empleados en la realización y ejecución de sus funciones.

POR CUANTO: Se adoptó esta normativa con el propósito de establecer los controles para regir el uso de los teléfonos celulares y el equipo de comunicación, de manera que se asegurara el uso correcto de los mismos en clara armonía con la política pública de sana administración.

POR CUANTO: El 25 de mayo de 2006, se aprobó la Ley Núm. 105, a los fines de establecer controles sobre los gastos por concepto del uso de los teléfonos celulares en las Ramas Ejecutiva, Legislativa y Judicial, así como en los municipios. Esta Ley restringe, entre otras disposiciones, los contratos de servicios de teléfonos celulares para el uso limitado del personal que forme parte del plan de contingencia para casos de emergencias, así como aquellos funcionarios, quienes por la naturaleza del puesto o funciones lo requieran.

POR CUANTO: Se dispone en la pieza legislativa, que en los casos de los municipios, las Legislaturas Municipales adoptarán mediante ordenanza, en un término de sesenta (60) días contados a partir de la vigencia de la ley, cuáles funcionarios deberán tener acceso a un teléfono celular con cargo al presupuesto municipal, tomando en consideración las responsabilidades y obligaciones de su cargo. La Ley Núm. 105 entró en vigor el 1 de julio de 2006.

POR CUANTO: Procede enmendar la Ordenanza Núm. 20, Serie 2002-2003, en sus partes pertinentes, a los fines de atemperar la misma a las disposiciones de la Ley Núm. 105, antes citada.

POR TANTO: **ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO, PUERTO RICO:**

SECCIÓN 1: Se enmienda el Artículo 2, inciso que lee 'Elegibilidad', y su subinciso A, para que lea como sigue:

"Se podrá autorizar, adquirir o arrendar equipo de comunicación para uso oficial con cargo al presupuesto municipal, por los siguientes funcionarios y empleados municipales, según se detalla a continuación:

A. Teléfonos Celulares:

-Alcalde(sa)

-Presidente(a) de la Legislatura Municipal

-Vice Alcalde

-Administrador(a) Municipal

-Secretario(a) de la Legislatura Municipal o el personal y el personal que de ésta autorice su Presidente

-Director(a) Oficina Municipal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres

-Comisionado(a) de la Policía Municipal

-Miembros del Grupo Ejecutivo del Comité de Emergencia, una vez sean activados para atender una situación de emergencia.

En aquellos casos en que funcionarios municipales soliciten el uso de teléfonos celulares con cargo al presupuesto municipal, deberán justificar y certificar que la naturaleza del cargo o las funciones y deberes del mismo lo requieren. Dicha solicitud y certificación se radicará directamente en la Oficina del Alcalde, quien aprobará o rechazará la misma.

B. Radio Comunicadores:

SECCIÓN 2:

Se enmienda el Artículo 2, inciso que lee 'Disposiciones Generales' en su sub-inciso C, para que lea como sigue:

"C. Se prohíbe el uso de los teléfonos celulares para efectuar llamadas personales. Cuando por motivo de emergencia, el funcionario o empleado autorizado para usar el teléfono celular tuviera que hacer alguna llamada con carácter personal, deberá pagar el costo de la misma en la Oficina de Finanzas Municipales. Además, deberá rendir un informe mensual de las llamadas personales que realice, si alguna, con el equipo celular y efectuará todo pago correspondiente por dicho uso personal en la Oficina de Finanzas Municipales."

SECCIÓN 3:

A partir de la aprobación de la presente ordenanza, el Municipio no podrá tener un gasto mayor del diez por ciento (10%) de lo que representaba el gasto por concepto del uso de teléfonos celulares al 31 de diciembre de 2004, ni una cantidad de unidades celulares mayor del diez por ciento (10%) de las unidades en uso al 31 de diciembre de 2004.

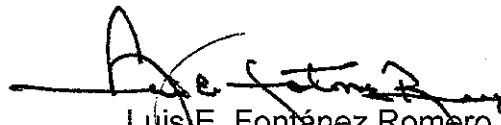
SECCIÓN 4:


No más tarde de diez (10) días de la vigencia de la presente ordenanza, conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 105, todo empleado o funcionario que no esté autorizado a utilizar una unidad de teléfono celular con cargo al presupuesto municipal, deberá entregar las unidades que posea.

SECCIÓN 5: Esta Ordenanza comenzará a regir una vez aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde.

SECCIÓN 6: Una vez aprobada esta Ordenanza, copia de la misma será enviada a todas las dependencias municipales que componen el Gobierno Municipal de Humacao, a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, al Departamento de Hacienda, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto y a la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

**APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO
EL 6 DE septiembre DE 2006.**


Luis E. Fontánez Romero
Presidente


Leslie A. Rivera González
Secretaria Interina

**PRESENTADA ESTA ORDENANZA A MI CONSIDERACIÓN EL 11 DE septiembre
DE 2006 Y FIRMADA POR MÍ EL 11 DE septiembre DE 2006.**


Marcelo Trujillo Panisse
Alcalde

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO
LEGISLATURA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO**

Proyecto Núm. 8
Ordenanza Núm. 6

Serie 2005-2006
Serie 2006-2007

Presentada por: Administración

“PARA ENMENDAR EL ARTÍCULO 2, INCISO SOBRE ELEGIBILIDAD; SUB-INCISO A; PARA ENMENDAR EL ARTÍCULO 2, INCISO SOBRE DISPOSICIONES GENERALES, SUB-INCISO C, DE LA ORDENANZA NÚMERO 20, SERIE 2002-2003, APROBADA EL 19 DE DICIEMBRE DE 2002, LA CUAL REGLAMENTA EL CONTROL Y USO OFICIAL DE TELÉFONOS CELULARES Y DE EQUIPO O INSTRUMENTOS DE COMUNICACIÓN PORTÁTIL, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE HUMACAO, A LOS FINES DE ATEMPEARLA A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 105 DEL 25 DE MAYO DE 2006 Y PARA OTROS FINES.”

APÉNDICE

1. Copia del Proyecto del Senado 1243, Ley para controlar los gastos por concepto de uso de teléfonos celulares en las ramas ejecutiva, legislativa y judicial del Gobierno.

Ley para controlar los gastos por concepto de uso de teléfonos celulares en las ramas ejecutiva, legislativa y judicial del Gobierno

Ley Núm. 105 de 25 de mayo de 2006

(P. del S. 1243)
(Reconsiderado)

Para establecer controles sobre los gastos por concepto del uso de los teléfonos celulares en las Ramas Ejecutiva, Legislativa y Judicial, así como en los municipios y disponer sobre el número máximo de teléfonos celulares con cargo al presupuesto permitidos en las entidades gubernamentales, entre otros asuntos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en su Artículo VI, Sección 9, dice que "sólo se dispondrá de las propiedades y fondos públicos para fines públicos y para el sostenimiento y funcionamiento de las instituciones del Estado, y en todo caso por autoridad de ley". Este aspecto no es compatible con la proliferación de teléfonos celulares con cargo al presupuesto del Gobierno de Puerto Rico por no quedar claro, aún cuando está reglamentado su uso, la utilización correcta y por lo difícil que se hace determinar la legitimidad de los fines con que se utilizan.

El Pueblo de Puerto Rico reclama que se promueva el mejor uso de los fondos públicos asignados al Gobierno y que la Asamblea Legislativa atienda con la mayor prontitud y dedicación los problemas apremiantes que afectan a nuestro país. La Asamblea Legislativa con el propósito de reducir y controlar el gasto público y luego de una revisión de las prioridades en el manejo de éstos propone legislación para controlar los gastos por uso de teléfonos celulares en las Ramas Ejecutiva, Legislativa y Judicial del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Como parte de la revisión de prioridades y a la manera más efectiva del uso de los fondos públicos, en el Senado de Puerto Rico se eliminó el pago por concepto de teléfonos celulares. Esta medida de ahorro se traduce en aproximadamente \$ 116,000 por año fiscal, en el Senado de Puerto Rico.

Esta Asamblea Legislativa cumpliendo con su responsabilidad y compromiso con el Pueblo de Puerto Rico tiene presente su deber de analizar el manejo de los fondos públicos para que sean utilizados de manera inteligente, responsable y eficiente para el bienestar de todos los puertorriqueños.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Esta Ley se conocerá como "Ley para controlar los gastos por concepto de uso de teléfonos celulares en las Ramas Ejecutiva, Legislativa y Judicial del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

Artículo 2.- Se establece que a todos los jefes de las agencias de gobierno, departamentos, negociados, oficinas, dependencias, instrumentalidades, comisiones, corporaciones públicas y sus subsidiarias, así como los Alcaldes de los municipios, los Presidentes de los Cuerpos Legislativos y el Presidente del Tribunal Supremo, deberán restringir los contratos de servicio de teléfonos celulares en sus respectivas dependencias, exclusivamente para el uso limitado del personal que

Página: 2

forme parte del plan de contingencia para caso de emergencia, así como aquellos funcionarios quienes por la naturaleza del puesto o funciones lo requieran. En el caso de los municipios, las Legislaturas Municipales adoptarán por Ordenanza Municipal, en un término de 60 días contados a partir de la vigencia de esta Ley, en la cual se establezca cuáles funcionarios deberán tener acceso a un teléfono celular con cargo al presupuesto municipal tomando en consideración las responsabilidades y obligaciones de su cargo.

Ninguna agencia, entidad gubernamental, corporación pública o municipio podrá tener un gasto mayor del diez por ciento (10%) de lo que representaba el gasto por concepto del uso de teléfonos celulares al 31 de diciembre de 2004, ni una cantidad de unidades celulares mayor del diez por ciento (10%) de las unidades en uso al 31 de diciembre de 2004. Las unidades de teléfonos celulares autorizadas, si alguna, serán asignadas al personal por el jefe o director de la agencia o instrumentalidad, tomando en consideración los deberes y responsabilidades del puesto de dicho personal. En el caso de los funcionarios o empleados públicos autorizados a utilizar teléfonos celulares con cargo al presupuesto gubernamental, estas personas deberán rendir un informe mensual de las llamadas personales realizadas con el equipo celular y remitir el pago correspondiente por dicho uso personal al Secretario de Hacienda a través del mecanismo uniforme que establezca la Oficina de Gerencia y Presupuesto para tales fines mediante reglamento.

Artículo 3. – No más tarde de los sesenta (60) días de la vigencia de esta Ley todo empleado o funcionario que no esté autorizado a utilizar una unidad de teléfono celular con cargo al presupuesto de la agencia para la cual trabaja, según establecido en el Artículo 2, de esta Ley, deberá entregar la o las unidades que posee al jefe de la agencia, entidad gubernamental, corporación pública, municipio, Cuerpo Legislativo o Rama Judicial o a un representante designado por éste, para su posterior disposición, a tenor con los Reglamentos de Propiedad que aplique en la agencia, entidad o instrumentalidad gubernamental correspondiente.

Artículo 4. - Todos los jefes de las agencias de gobierno, departamentos, negociados, oficinas, dependencias, instrumentalidades, comisiones, corporaciones públicas y sus subsidiarias en un término no mayor de sesenta (60) días luego de la aprobación de esta Ley, deben rescindir de todos los contratos de servicios de teléfonos celulares, con la excepción que se establece en el Artículo 2 de esta Ley, y deberán remitir a la Asamblea Legislativa un informe de las economías generadas en su dependencia por la acción tomada, 90 días después de la vigencia de esta Ley. Subsiguientemente, deberá remitir a la Asamblea Legislativa un informe trimestral, contado a partir de los ciento ochenta (180) días de la vigencia de esta Ley, por un término de tres (3) trimestres consecutivos.

Artículo 5. – La Oficina de Gerencia y Presupuesto establecerá las guías necesarias en lo relativo al proceso para la cancelación de los contratos de las unidades de celulares en cada agencia para

así adoptar un procedimiento uniforme que aplique a toda agencia de la Rama Ejecutiva que permita la implantación de los controles en el gasto de celulares conforme a lo establecido en esta Ley. La Rama Legislativa, la Rama Judicial y cada municipio aprobarán los procedimientos necesarios para facilitar la implantación de los controles en el gasto de teléfonos celulares conforme a lo establecido en esta Ley.

Artículo 6.- Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, inciso o parte de esta Ley, fuere declarada nula o inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará,

Página: 3

perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley, incluso ni de los incisos del mismo artículo, o parte de la misma que así hubiera sido declarada nula o inconstitucional.

Artículo 7.- Esta Ley comenzará a regir el 1^o de julio de 2006.

21/8/06
 J. de J. J.
 O. J. J.
 J. J. J.
 J. J. J.

**PLAN OPERACIONAL DE EMERGENCIA
 MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO**

**APÉNDICE #1
 ORGANIGRAMA DEL COMITÉ DE EMERGENCIA**

